

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL – CASANARE**

Constancia secretarial: Al Despacho del señor juez, hoy 05/03/2021, informando se interpusieron recursos contra el auto anterior y ya venció el traslado respectivo. También se solicitó adición de la misma providencia sírvase proveer.

IVÁN ROBLES CONTRERAS
Secretario

Yopal, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción : Popular – Resuelve solicitud de adición y reposición
Demandante : Fabio Velándia Otálora
Demandado : Ministerio de Minas y Energía y otros
Expediente : 85001-33-33-001-2015-00333-00

1.- Asunto. En contra del auto de 11 de febrero de 2021 el apoderado de las empresas petroleras extranjeras accionadas y la apoderada de Ecopetrol interpusieron recurso de reposición. El primero además solicitó adición de la misma providencia.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los mencionados recursos y solicitud de adición, con fundamento en lo siguiente.

2.- La solicitud de adición. Manifiesta el memorialista que debe establecerse en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de 11 de febrero de 2021, un término perentorio, "*al menos de manera inicial*", "*que no se limite a 'lo más pronto posible'*", para que las autoridades allí requeridas realicen las actividades pertinentes a fin de que se digitalice el expediente.

3.- Los recursos de reposición – Fundamentos.

3.1.- Las empresas petroleras extranjeras accionadas manifiestan, en síntesis, que el traslado concedido en la providencia recurrida a los peritos para que se pronuncien frente a las objeciones a sus dictámenes, no se encuentra consagrado en la ley, por tanto, teniendo en cuenta que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento, no le es permitido al juez crear etapas procesales sin fundamento jurídico.

Señala que además de ilegal, la mencionada etapa es innecesaria, toda vez que los peritos ya han tenido oportunidad para defender su dictamen.

Considera que la contradicción de los dictámenes periciales ya se encuentra surtida en debida forma, conforme a las normas procesales aplicables al caso, por lo que solicita se revoque el numeral primero de la providencia recurrida.

3.2.- Ecopetrol afirma en su recurso que con el traslado o etapa adicional creada, no prevista en la ley, se "*Desconoce el principio de economía*

procesal y tramite preferente de la acción popular” y “Le da el estatus al perito de parte, omitiendo que la sanción de pérdida de honorarios es objetiva y opera de pleno derecho”.

Indica que el rigor de la norma que establece la pérdida de honorarios al perito, en caso de prosperar la objeción por error grave planteada en contra de su dictamen, no es razón para abrir etapas procesales no previstas en la ley, con el fin de permitir que el perito asegure el pago de sus honorarios.

Sostiene que si bien el traslado resulta garantista para el perito, en todo caso no es procedente *“su derogatoria, modificación o sustitución ni por las partes, ni por el juez (artículo 6 del CPC)”*, y *“se concede en detrimento de las partes y los principios de preclusión y seguridad jurídica”*.

4.- Posición de los demás sujetos procesales. Surtido el traslado de los recursos de reposición, solamente se obtuvo pronunciamiento del Ministerio de Minas y Energía, quien expone en el mismo sentido que los recurrentes, que el traslado concedido al perito no se encuentra establecido en ninguna disposición normativa, por lo que al haberse dispuesto esa nueva etapa procesal se configura *“menoscabo a la ritualidad procesal y como efecto, una vulneración al derecho fundamental al debido proceso y defensa de las partes”*.

5.- Consideraciones.

5.1.- Respecto de la solicitud de adición. Sin esperar ejecutoria de la providencia recurrida, en cumplimiento de lo allí ordenado en el numeral cuarto de su parte resolutive, Secretaría del Despacho procedió a gestionar, con éxito, la digitalización del expediente ante la administración de la Rama Judicial.

Actualmente el expediente ya se encuentra digitalizado, por lo que innecesario resulta acceder a la solicitud de adición presentada por las empresas petroleras extranjeras accionadas

5.2.- Respecto de los recursos de reposición. El traslado concedido al perito en la providencia recurrida, para que se pronunciara frente a las objeciones a su dictamen planteadas por las partes, tuvo como fundamento hacer efectivo su derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que de prosperar una de las objeciones perdería su derecho al pago de sus honorarios.

Aunque el Despacho considera que dicho traslado tuvo un fin constitucionalmente valido, en relación con el derecho de defensa del perito, quien puede perder el valor de su trabajo sin permitírsele defender su dictamen, en todo caso, como afirman los recurrentes y el Ministerio de Minas y Energía, y lo establece el artículo 6 del CPC (art. 13 del CGP) *“Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”*

Siendo claro el tenor de la citada norma, desconocida por el Despacho en la providencia recurrida al modificar las normas procesales relativas a la

contradicción de los dictámenes periciales, corresponde reponer la decisión, revocando el numeral que dispuso el mencionado traslado.

Como quiera que se dio cumplimiento a la decisión sin esperar ejecutoria, y atendiendo a la decisión aquí adoptada, los escritos allegados por los peritos no serán tenidos en cuenta dentro de ésta causa.

6.- Otras determinaciones.

6.1.- El apoderado de las empresas petroleras extranjeras accionadas o las "Asociadas", como el mismo hace referencia a ellas, y como las denominará en adelante el Despacho, informa acerca de nuevos correos electrónicos de sus representadas (archivo 108 de la carpeta "TOMO DIGITAL"), los cuales serán tenidos en cuenta para las notificaciones que a partir de ahora deban realizarse.

6.2.- En otro memorial allegado por el apoderado de las Asociadas (archivo 076 íbidem), se queja por la ejecución anticipada del auto de 11 de febrero de 2021, en cuanto ordenó correr traslado a los peritos de las objeciones por error grave presentadas contra sus dictámenes y pide que se adopten las medidas pertinentes para corregir esa irregularidad.

Según informó el Secretario del Despacho sobre el particular, fue su afán por lograr la pronta digitalización del expediente lo que lo hizo incurrir en el error de dar cumplimiento, no solo a las órdenes tendientes a lograr aquello, sino a todas las contenidas en el auto, sin esperar ejecutoria.

Lo anterior dio lugar, frente al Secretario del Despacho, a hacerle un llamado de atención verbal y a conminarlo para que a futuro se abstenga de dar cumplimiento a providencias no ejecutoriadas, salvo que la misma providencia o la ley lo ordenen. En cuanto a las consecuencias procesales, tal como se señaló líneas atrás, *"los escritos allegados por los peritos no serán tenidos en cuenta dentro de ésta causa"*.

6.3.- Se reconocerá personería para actuar dentro de este proceso en calidad de apoderado del Ministerio de Minas y Energía al abogado Luis Alfonso Cárdenas Sepúlveda, toda vez que allegó poder conferido en debida forma por la entidad (archivo 104 íbidem).

6.4.- Como quiera que ya se recaudaron, practicaron y controvirtieron las pruebas decretadas dentro del proceso, se declarará cerrado el debate probatorio, y acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de adición del auto de 11 de febrero de 2021, presentada por el apoderado de las Asociadas.

SEGUNDO: Reponer el auto de 11 de febrero de 2021, en el sentido de revocar su numeral primero, mediante el cual se ordenó correr traslado a los peritos de las objeciones por error grave presentadas contra sus dictámenes.

Como consecuencia de lo anterior, los escritos allegados por los peritos fruto de dicho traslado, no serán tenidos en cuenta dentro de ésta causa.

TERCERO: Declarar cerrado el periodo probatorio.

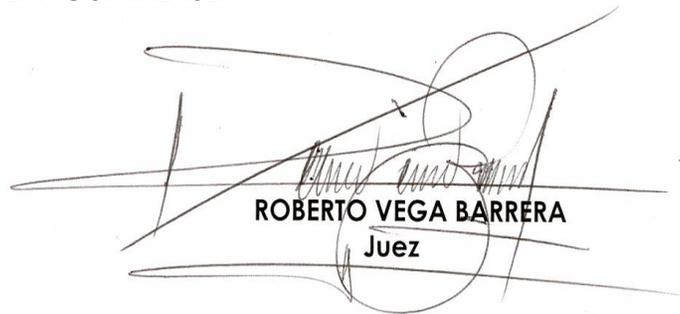
CUARTO: Correr traslado a las partes para que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presenten sus alegatos de conclusión. Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá emitir su concepto, si a bien tiene.

QUINTO: Téngase en cuenta los nuevos correos informados de las Asociadas, para efecto de las futuras notificaciones que deban realizarse.

SEXTO: Reconocer al abogado Luis Alfonso Cárdenas Sepúlveda como apoderado judicial del Ministerio de Minas y Energía, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEPTIMO: Vencido el término del traslado de alegatos, **ingrese** el expediente a Despacho para proferir sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

